ADENDA N° 01

CONTRATO N° 02 /2016- "PROVISION DE AGUA MINERAL - PLURIANUAL" I.D. N° 303.711 - CON LA FIRMA SELTZ S.A.-

Entre la **Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales**, con RUC N° 80010369-6 domiciliada en Mariscal Estigarribia N° 1340 c/ Curupayty, República del Paraguay, representada para este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo, Dr. Luis Alberto Servín Blaires, con Cédula de Identidad N° 346.742, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **SELTZ S.A.**, domiciliada en Avda. Artigas 3473 c/ Pastor Ibáñez, RUC N° 80012387-5, República del Paraguay, representada para este acto por la Sra. María Soledad Quevedo de Salomoni, con Cédula de Identidad N° 488.804 denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, amparados en la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" en su Artículo 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: "…….***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.....***", acuerdan en ampliar el monto máximo **CONTRATO N° 02 /2016- "PROVISION DE AGUA MINERAL - PLURIANUAL" I.D. N° 303.711 - CON LA FIRMA SELTZ S.A.-**

La Ley N° 2051/03 ***en su Art. 63,*** reglamentada por la Resolución DNCP N° 2238/2014, establece en su Art. 11° ***"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas de la Ley 2051/03, y atendiendo la siguiente regla:"…. a) Con la aceptación del Proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento), la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.***

Así mismo, se hace mención que el Contrato a ser adendado tiene fecha de celebración el 19 de Abril de 2016, en el marco de la CONTRATACION DIRECTA N° 04/2016/2017 **"PROVISION DE AGUA MINERAL - PLURIANUAL" I.D. N° 303.711,** aprobado por disposición de la CONVOCANTE, según Resolución N° 38/2016 del 04 de Abril de 2016.

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda del Contrato, establecer la modificación de la Cláusula **5 (QUINTA)** que hace referencia al Monto Máximo:

.

LUIS ALBERTO SERVÍN BLAIRES
Ministro Secretario Ejecutivo

SELTZ S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY N° 227/93

CLAUSULA 5 (QUINTA) : MONTO MÁXIMO

Cantidad Máxima Inicialmente pactada	Monto Máximo del Contrato
7.200.000	7.200.000
Aumento 20%	1.440.000
Total Gs.	8.640.000

El Monto Máximo queda establecido en Gs. 8.640.000 (Guaraníes, Ocho millones seiscientos cuarenta mil).-

SEGUNDA: ALCANCE

Queda establecido que la presente Adenda solo modifica ***parte*** de lo expresado en la Cláusula QUINTA, quedando invariables y sin modificación todas las otras condiciones contractuales, en cuanto a las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a los Servicios de Provision de Agua Mineral.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción – República del Paraguay al día 20 del mes de Abril y año 2017.-

.....
Dr. Luis Alberto Servín Blaires
C.I. N° 346.742
Secretaría de Desarrollo para Repatriados
y Refugiados Connacionales
MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO

.....
María Soledad Quevedo de Salomoni
C.I.N° 488.804
SELTZ S.A.
SELTZ S.A.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS
Y REFUGIADOS CONNACIONALES
LEY Nº 2217/93